

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002-2015-OS/GART**

Lima, 07 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 5 de noviembre de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución 086-2014-OS/GART (en adelante “Resolución 086”), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondiente al mes de agosto del 2014;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, La empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Puno S.A.A. (en adelante “Electro Puno”), mediante documento de la referencia 2), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 086.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Puno solicita que se le reconozca como un costo administrativo del FISE a su favor, el monto de S/. 34 983,50 por concepto de impresión de 100 millares de formatos de empadronamiento y 168,5 millares de volantes informativos. En consecuencia, solicita que se sustituya el monto comprendido dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución 086, de modo que quede consignada la suma de S/. 171 577,24 en lugar de S/. 136 683,74;

Que, en específico, indica que el monto no reconocido corresponde a la impresión de: (i) Formatos de verificación de la información de empadronamiento de beneficiarios FISE por un monto de S/. 17 115,00 (en adelante “formatos de verificación”); (ii) Volantes informativos por un monto de S/. 10 278,50 (en adelante “volantes informativos”); y (iii) Formato de declaración jurada de uso y tenencia de cocina por un monto de S/. 7 500,00 (en adelante “declaraciones juradas”).

2.1. ARGUMENTOS DEL PETITORIO

Que, la recurrente sostiene que tras haberse identificado un total de 135 200 potenciales beneficiarios, autorizó la impresión de 95 millares de formatos de verificación por un monto ascendiente a S/. 16 259,25, los cuales fueron reconocidos por Osinergmin y distribuidos a los empadronadores, habiéndose obtenido un total de 44 459 empadronados. Luego de ello, en el mes de agosto se identificaron 79 111 potenciales beneficiarios a empadronar hasta diciembre de 2014, por lo que autorizó la impresión de 100 millares adicionales de los formatos de verificación, que, actualmente, se encuentran distribuidos;

Que, la impugnante refiere que la impresión de los formatos mencionados no estuvo en función a la meta de beneficiarios establecida por el Proyecto FISE, sino a los potenciales beneficiarios detectados en cada oportunidad; en efecto, considera que no existe proporcionalidad en el criterio del Administrador para equiparar el número de formatos al número de beneficiarios, ya que de ser así, las concesionarias aproximarían sus recursos al número de beneficiarios que faltan

empadronar para cumplir sus metas, dejándose de lado a los beneficiarios que cumplen con los requisitos solo por considerar que ya se cumplió la meta, no siendo ello la finalidad de la Ley FISE;

Que, agrega Electro Puno, que considerar la adquisición de los anteriores 95 millares de los formatos de verificación ha resultado suficiente para empadronar a los beneficiarios, no se ajusta a la realidad, pues Osinergmin no toma en cuenta que estos formatos también son usados en las capacitaciones de las empresas a sus colaboradores, y que, además, es inevitable que se use más de un formato como consecuencia del error en la consignación de la información brindada por los empadronados. Añade, además, que la información de los potenciales beneficiarios que no pasaron el procedimiento de depuración no es reportada a Osinergmin y tampoco lo es el número de formatos usados para dichos posibles empadronados;

Que, finalmente refiere que a la fecha se han distribuido 150 811 formatos de verificación, quedando un excedente de 39 189 que serán utilizados en el empadronamiento del próximo año. Asimismo, ha sido necesario que se proporcione con material de trabajo para continuar con sus actividades del FISE, en vista a que con fecha 20/10/2014, concluyó el contrato que mantenía con la empresa Antares EIRL, para el servicio de impresión de los formatos del FISE.

Que, de otro lado, la recurrente señala que ha adquirido volantes informativos para poner en conocimiento a la población de los requisitos que deben adjuntar para acceder al Programa FISE. Así, precisa que de acuerdo con la norma para el reconocimiento de costos que se encuentra vigente, se reconocen como costos administrativos y operativos a los costos eficientes, siempre que estén dirigidos a cumplir con los objetivos del programa. No obstante ello, alega que en la Resolución N° 086 no se reconocen los costos en que incurrió a pesar de ser eficientes, siendo además que dichos volantes no son perecederos y pueden ser utilizados posteriormente. Asimismo, indica que los costos cumplen con los requisitos de la normativa, pues han sido empleados en el empadronamiento y responden a costos de mercado ya que para la impresión de los formatos se ha suscrito un contrato de servicio, constituyéndose dichos costos en eficientes.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. Osinergmin está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias.

Que, de la revisión efectuada a la información que reportó la empresa recurrente, se advierte que efectivamente cada una de las dos órdenes de impresión por un total de 195 millares de formatos de verificación, corresponde a dos etapas de identificación de posibles beneficiarios, realizadas cada una en oportunidades distintas, por lo cual ello es tomado en cuenta en el análisis por separado para efectos del reconocimiento de los costos. Así, se ha analizado las necesidades de la empresa en cada una de estas oportunidades, así como las acciones

desplegadas para cumplir los objetivos de la ley del FISE.

Que, no obstante lo manifestado, cabe enfatizar que aun cuando Osinergmin pueda reconocer que efectivamente algunos formatos sean desechados por consignar errores de información al momento del empadronamiento, esto no es óbice ni justificación para que las empresas distribuidoras no realicen sus mejores esfuerzos por capacitar a su personal empadronador, a fin de que tengan mejor cuidado al momento de recabar los datos de los posibles beneficiarios y, evitar, de ese modo, un uso indiscriminado e ineficiente de los formatos.

Que, sin perjuicio de lo indicado, se ha tenido en cuenta en el presente análisis, el esfuerzo de la empresa concesionaria recurrente para distribuir los formatos entre sus empadronadores, con la finalidad de captar el mayor número posible de beneficiarios, de tal manera que se dé cumplimiento a los objetivos de la ley y a la meta establecida.

Que, en efecto, del recurso de reconsideración se evidencia, en primer lugar, que la primera impresión de formatos de verificación se realizó por un total de 95 millares y no 110 millares, como se consideró inicialmente, en razón de que la recurrente ha aclarado que de los 110 millares impresos, 15 correspondieron al formato de solicitud para renunciar al beneficio de obtención de vales de descuento FISE y 95 a los formatos de verificación. En segundo lugar, de las pruebas adjuntadas por Electro Puno, (los cuadros presentados, cuaderno de control y las actas de entrega), queda corroborado que la empresa ha procedido a distribuir los formatos impresos en las dos oportunidades, entre los empadronadores de cada una de las provincias del departamento de Puno. En ese sentido, no se tomará la cantidad de formatos impresos como excesiva, sino como necesaria para incrementar el número de beneficiarios del FISE.

Que, en consecuencia, dado que los formatos de verificación, las declaraciones juradas y los volantes informativos han sido distribuidos de acuerdo a la identificación de los potenciales beneficiarios, en esta oportunidad corresponde efectuar el reconocimiento de los gastos incurridos y declarar fundado el recurso de reconsideración de Electro Puno.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° [003-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002-2015-OS/GART**

OS/GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Sustitúyase el monto a reconocer a la Empresa Electro Puno S.A.A, dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART, de modo que quede consignada para dicha empresa la suma de S/ 171 577,24

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° [003-2015-GART](#) en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN